

**DECRETO N° 0147**

**NEUQUÉN, 20 FEB 2018**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 10168 - Año 2015 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Omar Adolfo Busqueta, en su carácter de apoderado de la firma **RADIODIFUSORA PATAGÓNICA S.A.**, contra la sentencia dictada por ese Juzgado, por resultar dicha firma autora responsable de las faltas cometidas en violación a las Normas de la Publicidad y Propaganda, tipificadas en el Artículo 252º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándola al pago de 300 módulos, equivalentes a la suma de \$ 3.000.-, con más la suma de \$ 150.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente manifiesta que quien se notificó del acta de infracción labrada no es empleada de la firma que representa, motivo por el cual esta última no tomó real y efectivo conocimiento de dicha acta, afectándose así su derecho de defensa;

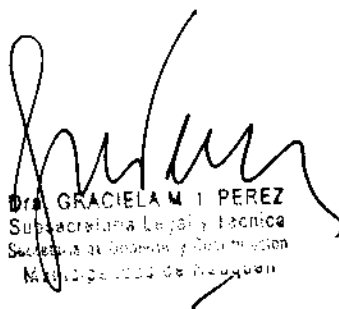
Que sin perjuicio de lo expuesto, agrega que la sentencia resulta nula dado que las pantallas en cuestión contaban con autorización desde el 23 de mayo de 2012, adjuntando documentación a fin de acreditar sus dichos;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 830/17-, manifiesta que el acta de infracción fue notificada en el domicilio denunciado, por lo cual dicho acto resulta válido conforme a lo dispuesto por el Artículo 64º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12027;

Que además, de acuerdo a la documentación agregada, la infractora solo contaba con la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Espacios Públicos de este Municipio respecto del cartel sito en avenida Olascoaga y calle J. J. Lastra, y no de la pantalla ubicada en calles Diagonal España y Alderete;

Que asimismo, de la Nota N° 608/17 de la Subsecretaría de Comercio, surge que la firma no contaba con autorización para la

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Comunicación  
Municipalidad de Neuquén

instalación de la pantalla led ubicada en avenida Olascoaga y calle J.J. Lastra, encuadrándose su conducta en el Artículo 252º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028;

Que por ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el ----- Dr. Omar Adolfo Busqueta, en su carácter de apoderado de la firma **RADIODIFUSORA PATAGÓNICA S.A.**, en virtud de que sus argumentos y la prueba adjuntada no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 830/17.-

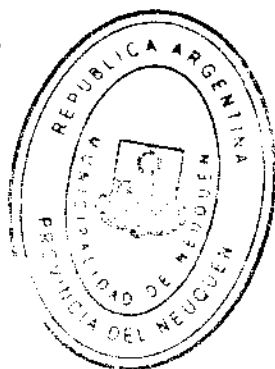
**Artículo 2º) CONFIRMAR** la sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 10168 - Año 2015.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 - Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado** por el señor Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.-

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la** ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-  
JA.-

ES COPIA.-



FDO.) QUIROGA  
BERMÚDEZ.-

*[Handwritten signature]*  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2171</u>
Fecha <u>23</u> / <u>02</u> / <u>2018</u>